



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N° 001310-2022-OL-OGA/INEN, de fecha 19 de agosto de 2022, emitido por la Oficina de Logística; el Memorando N° 002508-2022-OGA/INEN de fecha 19 de agosto de 2022, de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 001266-2022-OAJ/INEN, de fecha 22 de agosto de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciéndose la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante TUO de la Ley), establece que: *"Para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario, o la previsión presupuestal de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante El Reglamento) y sus modificatorias, dispone que: *"Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento."*;





Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento, el expediente de contratación debe contener: a) El requerimiento; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43º de El Reglamento dispone que: *"Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario"*;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44º de El Reglamento, señala que, *"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación"*;

Que, con fecha 14 de mayo de 2020 se publicaron en el diario oficial El Peruano, la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, que dispone el reinicio de plazos de procedimientos en materia de adquisición; y el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, el numeral 4.1 del citado decreto supremo, señala que las entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desiertos, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes;

Que, la Oficina de Logística en su calidad de órgano encargado de las contrataciones ha requerido y coordinado con el área usuaria la revisión y adecuación del requerimiento tal como lo dispone el Decreto Supremo antes citado, determinándose en las especificaciones técnicas que resulta innecesario adecuar el requerimiento, al no haberse emitido ninguna disposición o protocolo relacionado a la presente contratación, según lo señalado en el Memorando N° 000553-2022-ORH-OGA/INEN, de fecha 18 de agosto de 2022;





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"*

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Logística recomienda la aprobación del expediente de contratación del Concurso Público N° 003-2022-INEN para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE CONSUMO DE ALIMENTOS", así como la designación de su respectivo comité de selección, remitiendo para tal efecto, el expediente de contratación, en el que se encuentra el detalle de las condiciones que se requiere para la contratación del aludido servicio, en función del cual determinó que el valor estimado asciende a S/ 13,481,800.00 (Trece millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos con 00/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los servicios a contratar, así como que corresponde realizar el procedimiento de selección de Concurso Público, teniendo en cuenta los resultados de la indagación de mercado practicada con Informe N° 26-2022-DQD-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 9 de agosto de 2022;

Que, la Oficina de Logística también indica la designación de los integrantes del Comité de Selección que tendrá a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de concurso público N° 003-2022-INEN para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE CONSUMO DE ALIMENTOS";

Asimismo, la precitada Oficina refiere que, el requerimiento denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE CONSUMO DE ALIMENTOS" cuenta con los recursos suficientes para su contratación, conforme se desprende del Memorando N° 1366-2022-OGPP/INEN, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el procedimiento de selección, antes citado, se encuentra en el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas para el presente ejercicio fiscal 2022, como un procedimiento de selección de Concurso público, con número de referencia 123;

Que, mediante Informe de vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable a la formalización de la aprobación del Expediente de Contratación y la designación del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Concurso Público N°003-2022-INEN, considerando que se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos en el TUO de la LCE y su Reglamento;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la resolución por el cual se resuelva aprobar el expediente de contratación y la designación del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección, Concurso Público N° 003-2022/INEN;

Que, en uso de la facultad delegada según el literal c) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 02-2022-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el expediente de contratación del procedimiento de selección **Concurso Público N° 003-2022/INEN**, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE CONSUMO DE ALIMENTOS”**, por un valor estimado de **S/ 13,481,800.00 (Trece millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos con 00/100 Soles)**, incluido todos los tributos, seguros, transporte, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los servicios a contratar, bajo el sistema de contratación de Precios unitarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DESIGNAR** a los miembros del Comité de Selección que tendrá a su cargo la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección **Concurso Público N° 003-2022/INEN**, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE CONSUMO DE ALIMENTOS”**, el mismo que quedará integrado de la siguiente manera:

Miembros Titulares:

- | | |
|-------------------------------------|-----------------|
| - JESÚS DANIEL MUÑOZ ZAVALITA | Presidente |
| - ROCIO RODRÍGUEZ ZAMUDIO | Primer miembro |
| - HARRY TRUMAN ROMAN SAAVEDRA RUBIO | Segundo miembro |

Miembros Suplente:

- | | |
|------------------------------------|-----------------|
| - GLADYS NORMA PRADO SULCA | Presidente |
| - YANET LIZ ORIHUELA CAYO | Primer miembro |
| - DENNIS FRANCISCO QUINTANA DAVILA | Segundo miembro |

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** a los servidores designados, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la ejecución de las acciones del caso, para habilitar el desarrollo del Concurso Público con estricta sujeción a las normas contenidas en la normativa en contrataciones del Estado vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

